



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de S. M. la REINA su Augusta Esposa y de las Infantas, sus hermanas, se trasladó en la mañana de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.930.063	91
Entrega hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, importe de una letra por valor de 6.008 pesos fuertes 25 centavos, remitida por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico, á cuenta de la suscripción abierta en aquel Gobierno.....	30.044	25
PROVINCIA DE OVIEDO		
Recaudado por el Ayuntamiento de Valdés...	2.040	43
Idem de los Maestros del Concejo de Gijón....	41	55
Idem de los íd. del Concejo de Carreño.....	40	80
Idem de los íd. del Concejo de El Franco.....	42	
PROVINCIA DE NAVARRA		
Ayuntamiento de Leiza.....	425	
Idem de Murillo el Fruto y vecinos.....	53	50
Idem de Elorri.....	56	80
Idem de la villa de Urroz.....	403	50
Concejos del Valle de Ulzama....	445	
Vecinos de Ibero.....	24	45
Ayuntamiento de Arguedas y vecinos.....	98	30
D. Enrique Acedo de Funes.....	50	
Ayuntamiento de Metanten.....	25	
Idem de Caparroso.....	240	
Idem de Lazoain y vecinos.....	72	85
Idem de Izagoandea.....	99	
Idem de Biurrun.....	50	
Idem de Garinaoain.....	72	50
Idem de Leizola.....	25	
Idem de Oteiza.....	32	50
P. Z.....	100	
Ayuntamiento de Erro.....	50	
Idem de Mezquiriz.....	20	
Idem de Azaiz.....	40	
Idem de Cirauqui.....	40	
D. Patricio Erviti, Maestro de Escuela de íd. y sus discípulos....	15	
Doña Juliana Apestequia.....	43	90
Ayuntamiento de Los Arcos.....	50	
El Casino de íd.....	50	
Vecinos de íd.....	17	40
Ayuntamiento de Ribaforado.....	425	
Idem de Mendigorria y vecinos...	40	
Idem de Santacara.....	56	75
Idem de Aguilar.....	40	
D. Gumersindo Cía de Mañera....	20	
D. Miguel Arbeloa.....	5	
V. Z. M.....	5	
Ayuntamiento de Torralba y vecinos.....	28	50

	Pesetas.	Cénts.
Vecinos de Galbarra.....	18	37
Ayuntamiento de Mañeres.....	25	
Idem de Oroz-Betelu.....	81	
Idem de Sada.....	75	
Idem de Vidangoz.....	33	
Idem de Olcoz.....	45	
Concejo de Golaraz.....	20	
Ayuntamiento de Iturmendi y vecinos.....	46	50
Idem de Oloriz.....	35	
Idem de Egues.....	55	
TOTAL.....	2.630	22
A deducir por quebranto de moneda y cambio.....		483
Total líquido.....	2.628	39

PROVINCIA DE BADAJOZ

Producto de un baile dado en el Gimnasio de la capital.....	55		
Ayuntamiento de Magacela, de imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....	457	25	
Un día de haber del Catedrático del Instituto D. Máximo Fuertes.....	7	50	
Ayuntamiento de Monesterio, como completo de lo recaudado.....	4	39	
Idem de Fuente del Maestro, por los vecinos...	636	37	
Idem de Cordorilla, de imprevistos, Concejales, emplados y vecinos.....	407	72	
Idem de Valverde de Llerena, por los Concejales y vecinos.....	33	75	
Idem de Orellana la Vieja, por varios vecinos..	260		
Idem de Garlitos, por igual concepto.....	54	40	
Idem de Risco, de imprevistos, Concejales y vecinos.....	24	55	
Idem de Hinojosa del Valle, de imprevistos, Concejales, empleados y vecinos.....	69	29	
Idem de Benquerencia, por los vecinos.....	82	50	
Suscripción de varios vecinos de pueblos del partido de Almendralejo.....	45		
El Director del manicomio de Mérida.....	38	45	
SUMA.....	4.966	431	20

Madrid 25 de Abril de 1885.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 20 de Febrero próximo pasado, cuyo art. 1.º autoriza á la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir sin subvención directa del Estado, y explotar un ferrocarril económico que, partiendo de Durango, se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga, comprendiendo además la línea un ramal de Málzaga á Elgoibar:

Visto el expediente instruido para los efectos de esta ley:

Vistas las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los respectivos reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Marzo y 8 de Setiembre de 1878:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 7 del corriente mes para la concesión de la línea de que se trata, cuyo documento, así como el pliego de disposiciones para la aplicación de las tarifas de precios máximos de peaje y transporte, ha sido aceptado con fecha 17 del actual por la Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, debidamente representada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la

misma Compañía la concesión del ferrocarril que, partiendo de Durango y aproximándose lo más posible á Zaldúa y Ermúa, se dirija por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, á terminar en Zumárraga, con un ramal de Málzaga á Elgoibar, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados respectivamente por Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado y 7 del corriente mes.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico de Durango á Zumárraga con un ramal de Málzaga á Elgoibar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Málzaga, Plasencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga. Esta línea comprenderá además un ramal de Málzaga á Elgoibar.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Febrero del corriente año, con las prescripciones indicadas en la misma. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de las fijadas en el proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener esta línea y su ramal para abrirse á la explotación, es el siguiente:

- Seis locomotoras.
- Dos coches de primera clase para viajeros.
- Dos íd. de segunda clase.
- Dos íd. mixtos de primera y segunda.
- Diez y ocho íd. de segunda y tercera.
- Siete frenos para coches de tercera.
- Cinco furgones con freno, garita, retrete, etc.
- Quince vagones cubiertos.
- Diez y seis íd. descubiertos con galga.
- Seis íd. con freno de resaca.
- Veintitrés plataformas con galga.
- Ocho íd. con freno de resaca.

Art. 5.º En el término de 45 días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea y su ramal, consignará la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos una fianza de 134.937 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes en la materia, y cuya suma representa el importe del 3 por 400 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá á la empresa cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminadas la línea principal y su ramal dentro de los cinco años contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto reservará la empresa en cada tren un carruaje, cuya forma y distribuciones determinará la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa concesionaria deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril y su ramal sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Mi-

nisterio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de esta línea y su ramal se otorga por 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 20 de Febrero del corriente año, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á los reglamentos para ejecución de las mismas, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explota-

ción por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará asimismo en los casos siguientes: primero, si no se constituye la fianza en el plazo que previene el art. 5.º de este pliego de condiciones; segundo, si no empiezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 6.º del presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de ferrocarriles vigente; tercero, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. La Compañía concesionaria nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—Aprobado.—PRIMAL.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice *Ministerio de Fomento*.—Conforme y aceptado.

Bilbao 17 de Marzo de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga*.—Bilbao.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril económico de Durango á Zumárraga, con un ramal de Múzaga á Elgoibar.

	Precio de peaje.	Precio de transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
VIAJEROS			
Carruajes de primera clase.....	0'0700	0'0300	0'1000
Idem de segunda.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera.....	0'0300	0'0150	0'0450
GANADOS			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0250	0'0125	0'0375
Certeros, ovejas y cabras.....	0'0125	0'00625	0'01875
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
PESCADO			
Ostras, pescados frescos, con la velocidad de los viajeros.....	0'2875	0'1875	0'4750
MERCADERÍAS			
<i>Primera clase.</i>			
Abanicos, aceite fino, aceitunas, acero labrado no especificado, ácidos, aguardientes, agujas, ajonjes en rama, alabastro labrado, alambre de cobre y de latón, alazor, alcanfor, alfombras, algodón cardado, almendras, almidón, ámbar, anea, anís, añil, árboles, arcas de hierro, armas de lujo, armas de munición para el ejército, artículos de moda no expresados, avellanas, azafrán, azúcar refinado, bacalao, balanzas, bálsamos, barbas de ballena, barriles vacíos, básculas, bastones, bebidas espirituosas, bolas de billar, bonetería, borras de seda, bujías, barnices, cacahuetes, cacao, café, cajas vacías, calzado, camas de hierro, canela, cantárida, cañas y cañizos, cañones desmontados, capullo, cardas, Carey, carnes saladas y ahumadas, cartonería, cascarrilla, cepillos, cera, cerrajería, cerveza, cestería, cinabrio, cobre trabajado, cochinitilla, cocinas económicas, colchones, colores, conservas, contadores de gas, coral en bruto, corcho labrado, cortezas no especificadas, crisoles, cigarrillos, cidra en cajas, chocolate, cristalería, cuchillería, cueros labrados, chanclos de goma, charoles, chimeneas en placas ó fundidas, chorizos, drogas no especificadas, dulces, embalajes y envases vacíos, elásticos y resortes para muelles, equipajes, esencias, esmaltes, especería, espejos, espíritu de vino, esponjas, estampas, estaño trabajado, estatuas, extracto de regaliz, estufas de porcelana, estufas en placas ó fundidas, faros, féculas no expresadas, fletros, filtros, figuras de cera, flores naturales y artificiales, forros de pieles, frutas, frutos coloniales no expresados, fundidores moldeados, gluten, galleta, gomas de todas clases, granadas y bombas de artillería descargadas, grabados, guantería, guarnicionería, herramientas finas, hierro para adornos, hoja de lata trabajada, hules, hierro trabajado, impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes, jamones, jarabes, jaulas, juguetes, juncos, laca, laere, lámparas, lápiz, lencería fina, letras de imprimir, librería, licores, limones y limas, limas de acero, lino rastrillado, loza, lúpulo, maderas exóticas, magnesita, mangutieria, mantas de lana y de algodón, manteca salada, mapas, marcos para cuadros, marfil, mármoles labrados, mechas de algodón, y para minas, mercería, mesas de billar, metales no expresados, miel, moldes de barro, madera ó metal, mostaza, muebles de todas clases, naipes, naranjas, nueces, nuez moscada y nuez vómica, objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de asta, etcétera, etc.; objetos para camas, objetos de goma elástica, opio, paja fina y trenzada, paños, papel fino y pintado, pasamanería, pastas alimenticias, peñetería de concha, pelos de todas clases, pellejería, perfumería, pergaminos, pescados secos, salados y ahumados, pianos, piedras litográficas, piedra pómez, pimentón, pistachos, planchas de impresión, plantas frescas, plantas medicinales, plomo trabajado en general, polvos de imprenta, plumajería, porcelana, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastones, látigos ó paraguas, quesos secos, quincalla, rapé, relojería montada y en piezas sueltas, ropas hechas, sardinas saladas en barriles, sedas, sederías de todas clases, sémolas, sillas y butacas de hierro, sombreros de todas clases, tela de crin, tabaco en hojas y en barricas, tafletes, talco en hojas, tamices, tejidos de seda de todas clases, tejidos de lana y algodón, telas metálicas, terciopelos, tes, tocino, tintas, útiles no expresados, velas de sebo, vidriería, vinos en botellas, yesca medicinal, zinc labrado, zuma-	0'1000	0'0625	0'1625

	Precio de peaje.	Precio de transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Segunda clase.			
Albayalde, algodón para telares, alúmina, arroz, avena, azúcar no refinado, algarrobo, azulejos, alambre, alambres de hierro, acetato de hierro, plomo, cobre y zinc, aguas minerales, aceite ordinario, azufre, bigornias, borras de lana, botellas vacías y damajuanas, bronce en lingotes, cacharrería, cadenas de hierro de todas clases, calderería, cáñamo hilado, cáscaras y etros ingredientes para adobar pieles, castañas, cebada, cebadilla, centeno, clavazón, cobre en barras, planchas y tubos, colas de pescado, corambres vacías, corcho en bruto, en planchas y en trozos, cordajes, cueros frescos y al pelo, carbonato de bariita, de cal, de potasa y de sosa, cjes de hierro en bruto ó labrado, esparto y espartería, escobas, fécula de patatas, garbanzos, granos, grasas, guisantes secos, habas secas, harinas, herramientas de agricultura, hilozas de lino y algodón, hoja de lata sin trabajar, huesos, huescillos, herraduras, herrería de corte, jibia, jabón y jaboncillo, lana lavada ó hilada, latón en planchas, lencería ordinaria, litargirio, legumbres secas, maderas, maderas de ebanistería, maíz, melaza, mimbres, minio, maquinaria y mecánica, negro animal, nitrato de sosa y potasa, paja de maíz y ordinaria, pelos para telégrafo, papel común, patatas, piedras de molino y de amolar, pez, potasa, rails, raíces de regaliz, ruedas de hierro y de madera, retama, rubia en polvo y en rama, resina, sacos vacíos de tela, salvado, salitre, semillas, sosa, sulfato de sosa, de barita, cobre, hierro, potasa y zinc, sebo, tonelería, tornillos de banco, trigos, tubos de fundición de hierro, tubos de barro (sin garantía), tártaro, tornillería, uvas para prensar, vinagre, vinos en barriles y en pellejos, zinc en planchas ú hojas.....	0'0750	0'0625	0'1375
Tercera clase.			
Abonos para tierras, acero en barras, en bruto y en lingotes, alabastro en bruto, algodón en rama y en borra, antimonio, arena, asfalto, alquitran, baldosas y baldosilla, barita, barrilla, breca, betunes, cal común, cal hidráulica, cáñamo en bruto y en rama, carbón vegetal, carbón mineral, carnaza, cemento, cenizas de leña, cobre en bruto y en lingotes, cok, duelas, estaño en lingotes y en bruto, estiércol, estopa, greda, grano, guijo y guijarro, grava, hierro de fundición en bruto, hierro en planchas, barras y en hojas, ladrillo, lana en bruto y en churra, leña, lino en bruto, mármoles en bruto, materiales para la construcción y conservación de los caminos, minerales, morteros, maderas de construcción y de carpintería, orujo, piedras para cal, yeso y construcción, piedras de sillería, pizarras, plomo en bruto y en galápagos, recortes de hierro, cobre, latón, estaño y zinc, sal común, tejas, tierras para la industria, para porcelana y loza, tierra creta, turbas, yeso en polvo, zinc en galápagos.....	0'0625	0'0625	0'1250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasea vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'1625	0'0540	0'2165
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje, á lo ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0'2140	0'0440	0'2580
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'2375	0'0440	0'2815
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.			
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			
Examinado.—El Ingeniero Jefe, Espinal.—Hay una rúbrica.			
Aprobado con prescripciones por Real orden de 27 de Febrero de 1884.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Hay un sello con tinta azul que dice: <i>División de ferrocarriles del Norte</i> .—Madrid.			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de derechos de las tarifas del ferrocarril económico de Durango á Zumárraga con un ramal de Múzaga á Elgoibar.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que todo kilómetro empezado á recorrer se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tenga más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero presentando la tarifa al efecto cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: primero, á todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos; segundo, al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué de oro y de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos; tercero, en general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje, que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue á 50 kilogramos. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea 50 kilogramos.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de la tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transportes se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga ni el de almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones y apartaderos de la línea hasta trascurrido el plazo que marca el art. 153 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y demás agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa. Igualmente lo serán los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial. Respecto al transporte de militares, la empresa deberá atenerse al reglamento y disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—Aprobado.—PIDAL.—Hay una rúbrica y un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Conforme y aceptado.
Bilbao 17 de Marzo de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.—Hay una rúbrica y un sello que dice: *Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga*.—Bilbao.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta la importancia histórica y estética del claustro é iglesia de San Pedro el Viejo en la ciudad de Huesca, ha tenido á bien disponer sean declarados monumento nacional, encomendando su inspección y custodia á la Comisión de Monumentos de aquella provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excmo. Sr.: Uno de los ejemplos más antiguos de la austera y sombría arquitectura bizantina, notable en el doble concepto del arte y de la historia en nuestra patria, es el claustro y templo llamado de San Pedro el Viejo en la ciudad de Huesca. La acción del tiempo de una parte, reformas ejecutadas en la iglesia por otra, la demolición de las construcciones contiguas al mismo y otras varias causas, han verido debilitando aque-

llas construcciones debidas al Rey D. Ramiro II el Monje, que quiso que dicho templo contuviera su sepulcro, y en el cual se hallan también los de Alfonso el Batallador y el de una Princesa de la Real Casa de Aragón, á más de otros que contiene el precioso claustro, formado por las cuatro fachadas de arcaturras en piedra que se apoyan sobre los capiteles de las delgadas columnas que las soportan, y cuyas basas, por hallarse el pavimento del patio más alto que el del claustro, se hallan soteradas, perdidas sus trazas por la acción corrosiva de las grandes humedades que las infiltran. En vano la Comisión de Monumentos de Huesca, delegada de esta Academia y de la de la Historia, ha acudido al Municipio de aquella localidad y á la Diputación de su provincia pidiendo fondos con que atender á la conservación y reparación, para atajar en tiempo oportuno los grandes deterioros que al presente se observan en dicho claustro y templo; por eso, al dirigirse hoy á esta Real Academia en súplica de que eleve su voz hasta V. E. en demanda de que sean declarados monumento nacional dicho claustro y templo, este Cuerpo artístico, que estima justas sus pretensiones y quiere evitar hasta donde sus fuerzas lo permitan la censura que sobre el mismo lanzarían propios y extraños si con su silencio viniera á sancionar la vergüenza de una ruina próxima sin haber intentado obra alguna para impedirla, acude hoy respetuosamente á V. E. en súplica de que, atendiendo á la importancia artística é histórica de aquellas construcciones, se digne declararlas monumento nacional, encomendando al Arquitecto provincial ó al que V. E. tenga á bien designar formule el oportuno proyecto y presupuesto de los gastos más indispensables para su conservación.

V. E., no obstante, resolverá lo más justo y acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Simeón Avalos.—El Director, Federico de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de latín y castellano del Instituto de Huelva, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por reunir las condiciones que exige la legislación vigente, á D. Antonio González Cuadrado, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras en el de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio González Cuadrado.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Desde el curso de 1868-69 hasta la fecha ha prestado sus servicios sin interrupción en el Instituto de Badajoz.

Ha desempeñado los cargos de sustituto personal, Auxiliar por nombramiento del Claustro y después de la Dirección general del ramo, y el de supernumerario de la Sección de Filosofía y Letras.

Ha explicado diversas cátedras por más de siete cursos: de ellos cinco completos de latín y castellano.

Ha sido cuatro años Secretario del Instituto de Badajoz.

Es Vocal de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego (1).

ARTÍCULO XXXVII

Si la Junta encontrase alguna omisión ó falta de importancia cometida en la tramitación, el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, resolverá lo que proceda, mandando en su caso que en un breve plazo sea subsanada. Cuando, ya por defectos en la parte técnica del proyecto, ya por no ser posible conceder toda el agua pedida, se propongan por la Junta modificaciones que sea preciso introducir antes de la concesión, deberá señalarlas, así como el tiempo necesario para este trabajo. En vista de esto se resolverá por el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, lo que se estime procedente. Si se acordase que se lleven á cabo las modificaciones, se ordenará así al peticionario, devolviéndole el proyecto y fijándole el plazo que se estime oportuno, y que á petición suya y por causas reconocidas podrá ser prorrogado por una mitad más del tiempo fijado.

Si no cumplierse ó se negase á introducir las modificaciones, se le tendrá por desistido de la petición, devolviéndole el depósito, siempre que acredite tener satisfechos los gastos que son de su cuenta.

En el caso en que por defectos radicales en los proyectos, ó por carencia absoluta de agua que conceder, proponga la Junta que sean desechadas las peticiones, el Ministro de Fomento resolverá lo que proceda; y si el acuerdo fuese conforme con la propuesta, se devolverán á los peticionarios el proyecto y el depósito, con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

ARTÍCULO XXXVIII

Informe del Consejo superior de Agricultura.

Cuando según el dictamen de la Junta consultiva la concesión sea procedente, ó el Ministerio no haya estimado la propuesta para desechar las peticiones, y cuando en su caso, se hayan introducido las modificaciones acordadas (sobre las cuales, si son de carácter técnico, volverá á oírse á la Junta), se pasará el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su informe, que deberá

(1) Véase la GACETA de ayer.

versar especialmente sobre la parte técnica de su competencia; esto es, sobre la importancia y utilidad de la obra desde el punto de vista agrícola é industrial, y sobre los rendimientos, tarifas y procedencia del auxilio, y cuantía de éste en sus dos partes.

ARTÍCULO XXXIX

Informe del Consejo de Estado.

Devuelto el expediente por el Consejo superior de Agricultura, y completado con las notas del Negociado correspondiente y de la Dirección general de Obras públicas, se pasará al Consejo de Estado en pleno.

ARTÍCULO XL

Acuerdo sobre la procedencia de la concesión. Trámites que deben preceder al Real decreto.

Completado así el expediente, se someterá á la decisión del Consejo de Ministros para los efectos prevenidos en la disposición 5.ª del art. 3.ª de la ley.

Si el acuerdo del Consejo fuese favorable á la construcción de la obra, el Ministro de Fomento, antes de expedir el correspondiente Real decreto, hará redactar, con arreglo á lo acordado, el pliego especial de las condiciones que han de servir de base á la adjudicación. Estas condiciones se darán por escrito á conocer al peticionario por la Dirección general, señalándole un plazo que no exceda de 30 días para su aceptación. Si no contestase ó no las aceptase, se le tendrá por desistido de la petición, devolviéndole el proyecto y depósito en los términos indicados en el art. 37. Si solicitare alguna modificación en las condiciones, se resolverá definitivamente por el Ministerio, ó en Consejo de Ministros cuando afecten á lo acordado por éste, negando ó concediendo la variación pedida. En el primer caso se procederá como en el de no aceptación; en el segundo se tendrán por aceptadas.

Hasta el momento de la aceptación de las condiciones, el peticionario podrá en todo estado del expediente retirar la petición, el proyecto y el depósito, en los términos del art. 37. Aceptadas las condiciones, ya no podrá hacerlo sin la pérdida de dicho depósito, cuyo importe se adjudicará al Estado.

Se exceptúa el caso en que el Gobierno tardase más de un año en anunciar la subasta, en el que el peticionario quedará libre de todo compromiso.

En las condiciones se incluirá siempre la de estar y pasar por la tasación del proyecto que se haga con arreglo á lo preceptuado en este reglamento.

ARTÍCULO XLI

Real decreto de concesión.

Una vez aceptadas las condiciones, el Ministerio de Fomento expedirá y publicará en la GACETA el Real decreto autorizando la ejecución de la obra y su concesión por subasta.

Al Real decreto acompañará el pliego de condiciones. Los Gobernadores le harán insertar en los Boletines provinciales y la Dirección general cuidará de que se comunique lo dispuesto á todos los que en el expediente aparezcan como habiéndose opuesto ó reclamado, para que puedan hacer uso, si lo creen procedente, de los recursos que autoriza el cap. 15 de la ley de Aguas.

ARTÍCULO XLII

Tasación del proyecto.

Se procederá inmediatamente á la tasación del proyecto aprobado por dos Ingenieros de Caminos, designados uno por la Dirección general de Obras públicas, y otro por el peticionario.

En caso de discordia se oirá á la Sección correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

La tasación comprenderá dos partes. En la primera, ó sea la de los gastos materiales que el proyecto haya originado, se incluirán los que se estimen por trabajos de campo y gabinete, y el importe de las cuentas de confrontación y publicaciones exigidas por este reglamento, así como cualquier gasto justificado en la tramitación del expediente. En la segunda, la remuneración que merezca el autor del estudio, se fijará por los peritos, ó en su caso por la Junta en dictamen razonado, teniendo en cuenta la importancia del proyecto, el mérito de su concepción y desarrollo y las dificultades que haya ofrecido.

La tasación deberá ser aprobada de Real orden por el Ministerio de Fomento, fijando el total, ó sea la suma de ambas partes.

ARTÍCULO XLIII

Subastas.—Anuncios.

Aprobada la tasación, la Dirección general anunciará la subasta, fijando un plazo que no baje de 30 días. El anuncio se publicará en la GACETA y en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose á continuación el Real decreto de autorización y las condiciones antes publicadas. El anuncio deberá arreglarse á lo preceptuado para todos los servicios públicos, y en él se expresarán, para los efectos prescritos en la ley, la cantidad total importe de la tasación del proyecto y el orden de preferencia de las proposiciones, según dicha ley.

ARTÍCULO XLIV

Celebración de la subasta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas en el día anunciado y con las formalidades prescritas para todas las de servicios públicos. Los licitadores, á excepción del dueño del proyecto aprobado, deberán acompañar á sus respectivos pliegos dos cartas de pago; una que acredite haber depositado en el establecimiento al efecto designado la cantidad señalada para tomar parte en el remate, que será el 5 por 100 del presupuesto aprobado para las obras, cuyo depósito podrá ser en metálico ó efectos públicos al tipo señalado para fianzas, y otra de análogo depósito, en igual sitio, pero siempre en metálico, del importe total de la tasación del proyecto. Este segundo documento expresará claramente su objeto, esto es, quedar á disposición de la Dirección general de Obras públicas la cantidad consignada cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma designe. Al efecto, al anunciar la subasta se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para que éste dicte las órdenes oportunas.

Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados por el dueño del proyecto, lo que deberá hacerse constar, ó por escritura pública, ó por manifestación verbal en el acto de la subasta hecha por el mismo dueño, ó por persona autorizada por él, con poder especial y bastante.

El dueño del proyecto aprobado puede presentar en el acto de la subasta la proposición que le convenga, sin necesidad de otra carta de pago.

ARTÍCULO XLV

Adjudicación.

El acta de la subasta se someterá á la aprobación del Ministerio. Si no ha habido licitadores se adjudicará la concesión

al peticionario dueño del proyecto aprobado. Si ha habido proposiciones, la adjudicación se hará á la más ventajosa, según el art. 4.º de la ley. Al comunicar la Real orden de adjudicación, se darán también las necesarias para la entrega al dueño del proyecto, si no es el adjudicatario, del importe de la tasación del proyecto. La Real orden se publicará en la GACETA, y desde la fecha de su publicación, si no se ha podido hacer constar la de la entrega del traslado, se contarán el plazo para constituir la fianza, según el art. 4.º de la ley, y el de empezar los trabajos.

ARTÍCULO XLVI

Nombramiento de Ingeniero para la inspección de las obras.

Cuando el adjudicatario haya consignado la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura, el Ministerio designará el Ingeniero á cuyo cargo haya de correr la inspección de las obras, al que se pasará copia de la parte necesaria del proyecto aprobado, que deberá facilitar el concesionario, y será confrontada con el original en la Dirección general. Si el Ingeniero encargado no es Jefe de otros servicios, con destino á los cuales tenga á sus órdenes personal subalterno que pueda también dedicarse á auxiliarle en la inspección de las obras y fuese necesario su concurso, les nombrará la Dirección general á propuesta del Jefe. La misma Dirección general fijará, si ya no la tuviere designada, la residencia del Ingeniero Inspector.

Todas estas resoluciones se comunicarán al adjudicatario, el cual á su vez deberá nombrar, si no reside en la población donde se establezca el Inspector, un representante en ella, al que puedan hacerse todas las observaciones y comunicarse las órdenes necesarias.

Al frente de las obras deberá también existir un representante del adjudicatario (que puede ser el mismo antes enunciado), autorizado expresamente para asistir á las mediciones, reconocimientos y visitas de inspección.

ARTÍCULO XLVII

Funciones de la Inspección.—Gastos que ocasione.

Además de cuidar de que todas las obras se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado (salvo lo prescrito en los artículos 53 al 56) y satisfaciendo las condiciones facultativas y especiales que hayan servido de base á la concesión, el Ingeniero Inspector deberá intervenir los replanteos de la toma de aguas, de la traza y de las obras importantes, extendiendo las correspondientes actas, de las que un ejemplar se conservará en su archivo y otro se entregará al concesionario; certificar, expresando su importe según presupuesto y la subvención correspondiente, la terminación de cada uno de los grupos ó partes en que, para los efectos de los artículos 3.º y 5.º de la ley, se hayan dividido las obras; dar parte á la Dirección general del día en que se comiencen y se terminen las obras de cada grupo, así como de la falta de cumplimiento al final de cada plazo.

Todas las órdenes de la Dirección general se comunicarán al concesionario por conducto de la Inspección, y por el mismo se elevarán á dicho Centro cuantas reclamaciones ó peticiones formule aquél.

Se exceptúa únicamente el caso de queja contra el Ingeniero Inspector, en el que el concesionario podrá exponer directamente al Director general.

Al principio de cada trimestre deberá el concesionario consignar en la Caja de la provincia donde resida el Ingeniero Inspector la cantidad necesaria para los gastos de inspección, según las aprobadas en presupuesto. Dicha cantidad se tendrá á disposición del Ingeniero y se le irá entregando, ó al funcionario que designe, á medida que la pida, por conducto del Gobernador. A este efecto, y al otorgarse la escritura, se acudirá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para que dé las oportunas órdenes. Al fin de cada trimestre el Ingeniero formulará la cuenta de gastos é indemnizaciones, y con sus justificantes la pasará al concesionario, devolviendo los sobrantes de lo que haya percibido, ó reclamándole lo que falte si no quedase suficiente residuo de la consignación.

La parte que al fin de un trimestre quede de remanente en la Caja servirá para la asignación del siguiente. Una copia de la cuenta se elevará á la Dirección general; ante la que el concesionario podrá exponer lo que sobre ella estime oportuno; pero siempre después de pagar los gastos y cubrir las consignaciones.

Si se faltase en hacer oportunamente las consignaciones, el Ingeniero lo podrá en conocimiento de la Dirección, remitiendo en su día la cuenta justificada, que se mandará abonar con cargo al capítulo del presupuesto del Estado en que se incluyan los auxilios á estas obras. De su importe se reintegrará el Estado por la vía de apremio, ó en su día de la fianza, si no estuviera afectá á otras responsabilidades; además no se librará ninguna parte de la subvención ni premio mientras estén pendientes de pago las cuentas de Inspección, á cuyo efecto lo hará constar el Ingeniero cuando remita las certificaciones á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO XLVIII

Abono de las subvenciones.

Recibidas que sean en la Dirección general las certificaciones de terminación de cada grupo, se examinarán para ver si se hallan conformes con el proyecto, presupuesto y condiciones de la concesión; y siendo así, y correspondiendo á los plazos señalados, se mandará de Real orden librar su importe. Al propio tiempo se ordenará devolver la parte de fianza correspondiente, según lo prevenido en el art. 4.º de la ley.

No se abonará dentro de cada año económico sino la cantidad correspondiente á la fijada para cada obra.

Para el pago de la subvención será condición precisa que el concesionario acredite tener satisfechos todas las expropiaciones y ocupaciones temporales ó perjuicios ocasionados por las obras del respectivo grupo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España; Marqués del Sobroso y de Salinas, de Conde de Salvatierra, con Grandeza de España, y de Aranda, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor en los mismos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las mencionadas dignidades, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas, acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración oportuna en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Abril de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de 55 millones del vencimiento de Agosto de 1884, y de 20 millones del de 1.º del actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Conversión de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 41.309, 42.106, 42.640, 42.662, 42.663, 43.017, 43.048, 43.407 y 43.474 al 43.476.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, por conversión del 3 por 100, ferrocarriles y residuos del 4 por 100, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 1.º de Mayo.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde, únicas carpetas presentadas desde el último pago.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100, carpetas números 1.457 á 1.466, de señalamiento.

Cuatro por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.216 á 5.222, id.

Idem segundo semestre de 1875, carpetas números 4.986 á 4.992, id.

Idem primer semestre de 1876, carpetas números 4.688 á 4.694, id.

Idem segundo semestre de 1876, carpetas números 4.469 á 4.475, id.

Idem primer semestre de 1877, carpetas números 4.298 á 4.304, id.

Idem segundo semestre de 1877, carpetas números 4.192 á 4.198, id.

Idem primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.169 á 4.176, id.

Idem primer semestre de 1879, carpetas números 4.142 á 4.149, id.

Idem segundo semestre de 1879, carpetas números 4.046 á 4.054, id.

Idem primer semestre de 1880, carpetas números 3.880 á 3.888, id.

Idem segundo semestre de 1880, carpetas números 3.775 á 3.783, id.

Idem primer semestre de 1881, carpetas números 3.664 á 3.670, id.

Idem segundo semestre de 1881, carpetas números 3.724 á 3.733, id.

Idem primer semestre de 1882, carpetas números 3.602 á 3.612, id.

Idem segundo semestre de 1882, carpetas números 3.472 á 3.482, id.

Idem primer semestre de 1883, carpetas números 3.289 á 3.299, id.

Idem segundo semestre de 1883, carpetas números 3.130 á 3.140, id.

Idem primer semestre de 1884, carpetas números 3.082 á 3.093, id.

Idem segundo semestre de 1884, carpetas números 2.992 á 3.008, id.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 485

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que procedan.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
MES DE FEBRERO DE 1870								
47.043	Barcelona.....	Causa pía de Barras.....	5'919		497'300		2'462	
47.044	Idem.....	Idem de Tort.....	7'903		263'433		3'204	
47.045	Idem.....	Idem de Vicente Pi.....	21'073		702'433		8'544	
47.046	Idem.....	Idem fundada por D. Miguel Torrent.....	95'872		3.185'733		39'276	
MES DE MAYO								
47.047	Idem.....	Causa pía de Eulalia Mas.....	39'343		1.977'400		8'612	
MES DE JUNIO								
47.048	Idem.....	Causa pía de Sabaté.....	52'608		1.753'600		3'464	
47.049	Idem.....	Idem de Gabriel Gurri, Cura párroco de Llavernas.....	29'459		971'967		2'396	
MES DE MARZO								
47.050	Segovia.....	Obra pía de Juan de Rojas, en Cuéllar.....	26'307		876'900		3'964	

Madrid 41 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán, el Burgo de Osma y Berlanga de Luero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espa-

cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Horteuzuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma pasando por Barca, Rebollo, Horteuzuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almería y la de Nijar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.850 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 185 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 23 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almería á la de Nijar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almería y la de Nijar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almería á la de Nijar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses

de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Frechilla por la carretera de Villalón á Villoldo, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata es de 9.937 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Frechilla por la carretera de Villalón á Villoldo, en la provincia de Palencia, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Asociación general de Ganaderos.

Segunda convocatoria.

Con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 26 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anulada por orden de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Marzo último, y con pérdida de la fianza, la adjudicación hecha a D. Tomás Ayala para el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, por no haber otorgado a su debido tiempo la correspondiente escritura de contrato, he acordado señalar el día 21 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con el fin de contratar el referido suministro, bajo el presupuesto de contrata de 71.087 pesetas 93 céntimos que sirvió de tipo para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se hallará de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendiéndose en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando a cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 712 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N.; vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 31 al 45 de la carretera de tercer orden de Brunete al Escorial, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 2265—S

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 318 Anastasio Santos.—Frias.
 319 Amalia Cornejo.—Aldeaseca.
 320 Cura Párroco.—Alceda.
 321 Concha Espada.—Vallecas.
 322 Claudio Mendoza.—Layosa.
 323 Esteban López.—Valmojado.
 324 Esperanza Jiménez.—Santoña.
 325 Francisco Muñoz.—Soria.
 326 Gustavo Hevier.—Escorial.
 327 Jerónimo Esguba.—San Miguel.
 328 Isabel Pino.—Almansa.
 329 Jorge Trimón.—Aguilas.
 330 Julián Moreno.—Santamera.
 331 José Aramburen.—Sin dirección.
 332 Luis Santanja.—Alicante.
 333 Miguel Mes.—Viella.
 334 Marcos Magán.—Iruñ.
 335 Mr. Aside Meton.—Carpio.
 336 Margarita Olmedo.—Valladolid.
 337 Pilar Gulón.—Vallecas.
 338 Pedro Muñoz.—Zagra.
 339 Pedro Blanco.—Alcedo.
 340 Romero González.—Cadabó.
 341 Román Valledor.—Tineo.
 342 Rafael Cabañero.—Burgos.
 343 Sucesores de Puentes.—Zamora.

Madrid 25 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Comandancia de Carabineros de Granada.

D. Pascasio Alvarez de Sotomayor, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Granada.

Hago saber que el día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de la misma, calle de la Tahona, sin número, en esta ciudad de Motril, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se harán bajo pliego cerrado con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas con letra precisamente la cantidad en que el respectivo licitador se compromete á servir cada prenda, de las cuales acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra, dimensiones y hechuras, teniendo entendido que no será admitida ninguna proposición que se presente después de las diez y media, ó sea media hora antes de la apertura de los pliegos, cualquiera que sea la causa del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrá retirarse la ya presentada bajo ningún concepto.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, así como las en que se haga una rebaja desproporcionada en las que tienen escaso consumo, siendo por lo tanto ficticia la economía y ventaja que resulta al individuo.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata, estarán de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, aquellos á quienes les haya sido adjudicada, depositarán en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, la cantidad de 4.000 pesetas, y los talones que se les expidan en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquieren; siendo también de cuenta de los licitadores por partes iguales el importe de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-

DRIN, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que hubiere establecido ó se estableciese por el Gobierno.

6.ª Las prendas han de ser á medida de los que han de usarla, y su admisión tendrá lugar por la Junta revisora que al efecto se constituirá, la cual desechará en el acto y sin apelación las que no considere arregladas en calidad y confección á los tipos sellados por la Dirección, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta su definitiva admisión en la residencia del Jefe, así como también los que se ocasionen hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquier fuerza de la Comandancia movilizadas fuera de la provincia.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el que á que ascienda los gastos de conducción.

8.ª El contratista tendrá un representante en esta ciudad con quien la Comandancia pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar las medidas á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas, por más que en calidad y confección parezcan aceptables; además tendrá siempre un repuesto de ocho vestuarios completos de infantería, dos de caballería y dos de marina, para proveer á los nuevos reemplazos, y en previsión de cualquiera eventualidad.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez les serán devueltas nuevamente para que se construyan, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Director general del cuerpo á quien se dará parte de la falta en que incurra.

	Pesetas.	Cénts.
VESTUARIO		
<i>Prendas para infantería.</i>		
Capote ruso.....	36	25
Guerrera.....	24	25
Pantalón.....	16	50
Teresiana.....	4	
Polainas (par).....	5	
Guantes blancos de algodón (par).....	0	75
Idem de lana verdes (par).....	1	25
Manta de abrigo.....	28	
<i>Prendas para caballería.</i>		
Capote.....	80	
Pantalón.....	26	
<i>Prendas para marina.</i>		
Chaqueta de gala.....	12	50
Blusa de terliz.....	5	50
Idem de bayeta.....	9	50
Pantalón de paño.....	15	50
Idem de terliz.....	5	

Motril 16 de Abril de 1885.—Pascasio Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, que habita en, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de, correspondientes á los días tal y cual respectivamente, así como también del pliego de condiciones inserto en el Guía del Carabinero, número fecha y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se sacan á pública subasta la construcción de las pertenencias al vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le mande construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes.

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio á que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2230—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Illescas, seguidos por Doña Margarita Carrasco Ramírez con D. Martín Lalanda y Esteban sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 206.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1884, en el juicio de mayor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Illescas, seguidos entre partes, de una como demandante, Doña Margarita Carrasco y Ramírez por su propio derecho, propietaria, vecina de Añover de Tajo, representada por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y defendida en esta segunda instancia por el Letrado D. Luciano Ontiveros, y en el acto de la vista por D. Antonio Gutiérrez; de otra, como demandado, D. Martín Lalanda y Esteban como viudo de Doña Dolores Sánchez Elvira, y á nombre de sus hijos D. Juan Bautista Pablo, D. Juan José, Doña Teresa, D. Marcial y Doña María del Pilar Lalanda y Sánchez Elvira, herederos de aquella, respecto á los cuales se han entendido las actuaciones por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato, y cuyos autos han sido remitidos á la Sala en grado de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia que en ellos pronunció el referido Juzgado;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada que pronunció en estos autos con fecha 13 de Octubre de 1883 el Juez de primera instancia del partido de Illescas, debemos declarar y declaramos que el demandado D. Martín Lalanda y Esteban,

como padre de sus hijos D. Juan Bautista Pablo, D. Juan José, Doña Teresa, D. Marcial y Doña María del Pilar, constituidos en su patria potestad y herederos universales de su madre Doña Dolores Sánchez Elvira, viene obligado á otorgar á favor de la demandante escritura pública de venta de las fincas que se describen en la de 25 de Agosto de 1873, y en su virtud condenamos á dicho D. Martín Lalanda que así lo verifique en el término de 10 días, y no hacemos expresa condenación de costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicado en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel de Sandoval.—Pablo Lazcano.—Gonzalo de Córdoba.—Esteban de la Malla.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Esteban de la Malla, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 30 de Diciembre, año del sello, de que yo el Relator Secretario certifico.—Licenciado José Valverde.

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden á la letra con sus originales obrantes en el rollo de su referencia de que certifico, y á que me remito.

Y para que conste y hacer la publicación acordada en los periódicos oficiales, expido y firmo la presente en dos pliegos números 633.723 al 24 inclusive, en Madrid á 16 de Enero de 1885.—Licenciado José Valverde. X—1660

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes de Doña Emilia Azpilcueta y Elguera, natural del Puerto de Santa María, hija de D. Manuel y de Doña María Concepción, y á los del esposo de la primera D. Juan Sainz, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 24 de Abril de 1885.—Fernando Gutiérrez. X—1661

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Francisco Ramírez Martínez, natural de San Roque y vecindad en la misma ciudad, provincia de Cádiz, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 14 Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3823—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Manuel Antonio Ruiz Rego, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, y vecindad en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 14 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3822—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, José Perán Castro, natural y vecino de la ciudad de San Roque, con residencia en La Línea de la Concepción, todo en la provincia de Cádiz, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 14 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3821—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

En este mi Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia penden autos ejecutivos á instancia de D. Antonio Beguiristain y Huarte, con D. Pedro Celestino Cañedo, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas; en los que se ha practicado embargo sin el previo requerimiento al pago por ignorarse el domicilio y paradero del deudor; y en su virtud se le cita de remate por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se opongá á la ejecución si le conviniere.

Madrid 17 de Abril de 1885.—V. B.—Pinazo.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, José Escribano. X—1663

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada con fecha 22 del actual en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de Doña María del Carmen Puellas y Keiser, por sí y en representación de su menor hija Doña María del Carmen Rodó y Puellas, de esta vecindad, con D. Antonio de Béjar y Ciller, vecino de Caravaca, sobre pago de 6.000 pesetas, intereses al 2 por 100 mensual desde 1.º de Octubre de 1882 hasta fin de Febrero de 1884, y desde esta fecha al 4 por 100 también mensual, costas y gastos, que se halla en la vía de apremio y está embargado un edificio destinado á fábrica de harinas á vapor, y el resto de un solar de casa, sin número, sitos en la ciudad de Caravaca, se hace saber por medio de este edicto el estado de la ejecución á los herederos de Doña Ramona Civera y Gálvez, vecina que fué de la ciudad de Valencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que intervengan en el avalúo y subasta de los expresados bienes si les conviniere mediante la anotación preventiva de embargo de un crédito hecho á favor de aquella en el Registro de la propiedad.

Madrid 23 de Abril de 1885.—V. B.—Gómez.—Ante mí, Venancio de Orche. X—1662

MADRID—HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en autos de testamentaría de Doña Gumersinda Agustín, en los que los interesados se defienden como pobres, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta una tierra sita en San Cebrían, titulada la Salceda, tasada en 60 rs.; otra tierra en el propio término, llamada Grajilla, tasada en 60 rs.; una viña en el propio término, titulada la Poza, tasada en 600 rs.; media bodega en el mismo, tasada en 150 rs.; otra media bodega inutilizada, tasada en 75 rs.; una casa en el pueblo de San Cebrían de Campos, calle Empedrada, tasada en 10.000 rs.; una herrén con palomar y colmenar en dicho término, tasada en 6.000 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de Carrión de los Condes; advirtiéndose que cada una de las expresadas fincas se adjudicará por separado, á cuyo efecto se sacarán á la subasta también separadamente, no admitiéndose postura inferior al tipo de la tasación; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Escribano, Julián Cobos y Canalejas. 693—P

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Puerto Príncipe (isla de Cuba), referente al juicio de abintestato de D. Ciriano Andrés y Posteguillo, Capitán de la cuarta compañía del batallón del regimiento del Rey, primero de infantería, natural de la Gallega, provincia de Burgos, hijo de José y de Mariana, que falleció en acción de guerra el 24 de Noviembre de 1874, se hace saber á su viuda Doña Cristina Jiménez, que en el término de dos meses presente en dicho Juzgado de Puerto Príncipe los testigos que han de declarar acerca de la insolvencia que á su nombre ha promovido su Procurador y Abogado, exhibiendo además los documentos que justifiquen el derecho de la misma y el de sus hijos á los bienes dejados por su difunto esposo; prevenida que de no verificarlo, sin más citarla, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. 694—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabezas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Menserrate, de la ciudad de la Habana, se cita y llama por segunda vez y término de 40 días á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Antonio Lasauca Ibieta, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Josefa, de 53 años, Comandante retirado de caballería, cuyo óbito tuvo lugar en aquella plaza el 28 de Octubre de 1881, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducir el que les asista en el juicio de abintestato promovido por Doña Rosa López, viuda de Lasauca; debiendo hacer constar que por virtud del primer emplazamiento no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia, y que ésta consiste en unos pagos de retiro pendientes

de cobro y un corto depósito en el Banco Español de la Habana.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1885.—José González—Por mandado de S. S., Juan Vivó. 695—P

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Suárez, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, el cual salió á fines del último Marzo, en unión de su madre, en dirección á Asturias, para que el 8 del próximo Mayo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia, á rendir declaración, pues en aquel día ha de darse comienzo á las sesiones en juicio oral de la causa seguida por hurto contra José García Cayado, alias Camisa; apercibiéndole de que si no compareciere, se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente.

Dado en Santander á 21 de Abril de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—3199

TORRIJOS

D. José Andrés Ortiz y Jiménez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y con arreglo á los prevenido en el art. 986, en relación con el 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Manuel Rubiales, Farmacéutico, natural de Egea de los Caballeros, ocurrida en Carmona, de este partido, de donde era vecino, en 31 de Marzo de 1866; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por el referido, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Torrijos á 21 de Abril de 1885.—José Andrés Ortiz.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González. 692—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda radican autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Beroteo Bañuls, en nombre de Doña María Llorca y Cerdá, contra D. Jorge Madrille y Curiel, y en auto del día de ayer he mandado despachar la ejecución contra los bienes de dicho D. Jorge Madrille por la cantidad de 6.915 pesetas a cumplimiento del capital que adeuda á Doña María Llorca y Cerdá por razón de la escritura de transacción y reconocimiento de deuda otorgada ante D. Jose Montalt, Notario de esta ciudad, en 8 de Enero de 1877, intereses legales de 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, habiendo acordado en el mismo auto la ratificación del embargo preventivo que se hizo de la mitad del sueldo que disfruta el expresado D. Jorge Madrille; y por no ser conocido el paradero del mismo deudor se practica el requerimiento al mismo y citación de remate por medio de edictos con arreglo á los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndole el término de nueve días para que se persone en estos autos y se opongá á la ejecución, si le conviniere, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Abril de 1885.—Esteban Gómez.—Ante mí, José M. Galán. X—1659

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 25 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 2 de Mayo, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas de la Sociedad Catalana general de Crédito, Dormitorio de San Francisco, núm. 2. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones que se admitirán desde el día 27 al 30 inclusive.

El día 3 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual, por falta de representación bastante, tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días del 27 al 30 del actual.

Barcelona 21 de Abril de 1885.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1642—1

Cambio Mallorquin.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.—Existencia en las arcas de la Compañía:		
En Palma.....	828.802	33
En las sucursales.....	153.359	54
	982.161	87
En la sucursal del Banco de España en cuenta corriente.....	426.944	32
	1.409.106	19
Valores en cartera:		
En Palma.....	4.139.996	60
En las sucursales.....	1.076.034	89
	5.216.031	49

	Ptas.	Cénts.
Cuentas corrientes.—Saldos deudores:		
En Palma.....	1.837.340	03
En las sucursales.....	379.731	98
	2.217.072	03
Cuentas transitorias.—Saldos deudores:		
En el centro.....	4.764.740	16
En las sucursales.....	4.776	49
	4.769.516	65
Corresponsales.—Saldos deudores:		
En el centro.....	588.973	30
En las sucursales.....	494	36
	589.468	66
Acciones: dividendos á desembolsar.....	4.607.750	
Inmuebles: valor de los propios de la Compañía.....	14.440	49
Dividendos pasivos pendientes de cobro.....	5.000	
Gastos de instalación amortizables.....	430.735	40
Mobiliario.....	12.142	47
Depósitos en garantía.—Por valor nominal de los constituidos:		
En Palma.....	5.397.698	45
En las sucursales.....	149.000	
	5.546.698	45
Depósitos en custodia.—Por valor nominal de los existentes:		
	87.000	
SUMA el activo.....	24.324.952	73
PASIVO		
Capital.—Por el constituido:		
Por 12.000 acciones emitidas.....	6.000.000	
Por 3.000 id. pendientes de emisión.....	1.500.000	
	7.500.000	
Efectos á pagar en circulación.....	46.000	
Depósitos voluntarios admitidos en efectivo:		
En Palma.....	2.859.563	86
En las sucursales.....	723.507	44
	3.583.071	
Cuentas corrientes.—Saldos acreedores:		
En Palma.....	453.769	30
En las sucursales.....	51.777	68
	505.547	18
Cuentas transitorias.—Saldos acreedores.....		
	6.417.845	73
Corresponsales.—Saldos acreedores:		
En el centro.....	70.774	07
En las sucursales.....	7.810	69
	78.584	76
Dividendos activos pendientes de pago.....	13.456	
Fondo de estatutos.....	788	58
Obligaciones al portador.....	234	230
Accionistas de los Bancos fusionados.....	36.250	04
Acreedores por depósitos en garantía.....	5.546.698	45
Idem por id. en custodia.....	87.000	
SUMA el pasivo.....	24.013.321	74
Beneficios por liquidar, á saber:		
Resultantes durante el ejercicio....	413.751	99
Deducido el dividendo repartido á c/c.....	104.121	
	311.630	99
IGUAL al activo.....	24.324.952	73

Palma 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Andrés Barceló y Muntaner.—El Director gerente, Jacinto Feliú y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí. X—1666

Compañía anónima de Productos Químicos.

	Pescas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.....	17.331	74
Efectos en cartera.....	151.787	32
Cuentas corrientes.....	433.099	85
Géneros en camino.....	6.389	65
Inmueble.....	607.350	80
Maquinaria y útiles.....	625.869	35
Géneros y primeras materias existentes.....	418.034	82
Instalación y mobiliario.....	25.203	71
Depósito.....	352	000
	2.837.287	24
PASIVO		
Cuentas corrientes.....	288.473	99
Efectos á pagar.....	350.143	20
Acreedores por depósitos.....	552.000	
Capital.....	1.500.000	
Beneficio.....	146.670	05
	2.837.287	24

	Ptas.	Cénts.
DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS		
Beneficio obtenido.....	146.670	05
A deducir:		
Cuatro por 100 amortización de los edificios de las secciones 1.ª y 3.ª.....	5.969	47
Cinco por 100 amortización en igual concepto sobre la maquinaria de las mismas secciones.....	16.028	45
Diez por 100 rebaja en los gastos de instalación.....	2.520	07
	24.518	29
Beneficios líquidos.....	122.151	76
Diez por 100 de los beneficios líquidos que se destina al fondo de reserva.....	12.215	17
Diez por 100 de los mismos, al Consejo de Administración.....	12.215	17
	24.430	34
Reparto de 30 pesetas por acciones sobre las 3.000 acciones emitidas.....	90.000	
Sobranie para el ejercicio siguiente.....	7.721	42

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Tenedor de libros, José Farrás.—Comprobado y confirmado.—Los Directores, El Vidal Ribas y Torrent.—Enrique Llorens Serra.—V. B.—El Administrador, Luis Marquina. X—1667

Sociedad Tranvía del Este de Madrid. Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas and Céntimos.

Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X-1664

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el 29 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 47.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, la junta examinará las cuentas del ejercicio, aprobándolas si ha lugar, fijará el dividendo que haya de distribuirse á las acciones y reemplazará á los Administradores á quienes corresponde este año cesar en sus funciones;

Se dará cuenta del contrato celebrado con la Compañía de Lérida á Réus y Tarragona y de la adjudicación del ferrocarril de Vitoria á Segovia con las bases adecuadas para su construcción;

Deberá sobre las modificaciones que deben introducirse en los estatutos para ponerlas en armonía con la adquisición de dichas líneas y de las de Asturias, Galicia y León;

Acordará, si lo considera conveniente, la creación de 30.000 obligaciones hipotecarias con la de las líneas principales de la Compañía.

Tienen derecho á asistir á esta junta los accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos.

Los que deseen asistir á ella, deberán depositar sus títulos 15 días antes del señalado para la reunión:

En Madrid, en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 47.

En París, en la sucursal de la misma Sociedad, Rue de la Victoire, núm. 69.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 24 de Abril de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X-1665

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 24' and 'Día 25'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities (e.g., Logroño, León, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tl., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for 'DÍA' and 'SERVICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE ABRIL

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

Londres, á 90 días fecha, Lima, 46'35. París, á ocho días vista, fr. 4'85 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1885.

Meteorological data table for Madrid, April 25, 1885, including columns for 'HORA', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis el día 25 de Abril de 1885.

Table of telegraphic summaries from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Porto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Jaén, Palencia, Tarragona y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja.

List of prices for various commodities: Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 154.—Corderos, 576.—Idem lechales, 21.—Terneras, 44.—Total, 795.

Su peso en kilogramos..... 41.268'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax collection data for various districts (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía) with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', 'Puntos de recaudación', and 'Ptas. Cént.'.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in 'PESETAS'.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, San Cleto, y San Marcelino, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio del tenor Sr. Antón.—Primer acto de La Favorita.—Tercer acto de Aida.—Tercero y cuarto de Il trovatore.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La tempestad.

A las ocho y tres cuartos.—El joven Telémaco.

A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Una taza de thé.—Fatemi la corte.—Il casino di campagna.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESPIAVA.—A las cuatro y media.—Música clásica.—Maridos al por mayor.—Niniche.

A las nueve.—Función 112 de abono.—Turno 1.º par.—Ave María Purísima.—El tío Desazonas.—Niniche.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Naranjas y limones.—Gabinete magnético.—El niño Moya.—El ventanillo.—Los martes de las de Gómez.

A las nueve.—Turno 3.º impar.—Los carboneros.—El niño Moya.—El ratoncito Pérez.—La pantalla.—El niño Moya.—El ventanillo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Quien fuera libre.—Dúo paternal.—En la tierra como en el cielo.

A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Medium oyente.—El libro azul.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—La Princesa Jorge.—El diablo harto de carne....

A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Divorciémonos.—El diablo harto de carne....—Intermedios por el sexteto

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

A las nueve.—Infraganti.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Cuarta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Manuel García Puente López é hijo (antes Aleas).